

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 006-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente Disciplinario No. 013-2023, adelantado en contra de **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ**, SE DICTÓ el Auto No. 025 del 02 febrero del 2024, por medio del cual se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro del Expediente Disciplinario No. **013-2023**, contra **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, en su condición de Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales que registren a cargo de **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ**.

2.2. Requerir al **Grupo de Gestión del Talento Humano** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- a) Extracto de la hoja de vida de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, clase de vínculo o nombramiento, antecedentes disciplinarios, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, salario devengado, cargos ocupados y funciones para el cargo. Remitir extracto de funciones contentivo en el respectivo Manual de Funciones para los años 2022 y 2023:

- ✓ Lucero Castañeda Hernández
- ✓ Jairo Edmundo Cabrera Pantoja
- ✓ Edwin Hernando López Tolosa
- ✓ Carolina Mayorga Ulloa
- ✓ Mónica María Vélez Gómez.

2.3. Requerir al **Grupo de Contratación** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias:

- a) Certificación contractual, en la cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, contratos suscritos para la vigencia 2022 y 2023, indicando fecha de inicio y de culminación de cada uno de los contratos, valor de los contratos y objeto contractual, de los siguientes ciudadanos:

- ✓ Lucero Castañeda Hernández
- ✓ Jairo Edmundo Cabrera Pantoja
- ✓ Edwin Hernando López Tolosa
- ✓ Carolina Mayorga Ulloa
- ✓ Mónica María Vélez Gómez.

2.4. Por conducto de la **abogada comisionada** se realizarán las siguientes actividades:

- a) Extraer del aplicativo del Sistema de Gestión Documental de la ANM —SGD— e incorporará al expediente la trazabilidad de los siguientes radicados:

- ✓ 20225501065642 del 19/08/2022
- ✓ 20225501066902 del 06/09/2022
- ✓ 20225501067892 del 16/09/2022
- ✓ 20225501071102 del 28/10/2022
- ✓ 20225501071112 del 28/10/2022
- ✓ 20235501077692 del 06/02/2023
- ✓ 20231002291382 del 20/02/2023

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

En caso de evidenciarse respuesta a tales solicitudes; serán descargadas e incorporadas a la presente actuación, las correspondientes imágenes cargadas al sistema.

- b) Consultar en el Sistema de Información ISOLUCIÓN de la ANM a fin de verificar si se encuentra cargado el procedimiento de gestión de PQRSDF vigente para los años 2022 y 2023, en tal virtud, será descargado e incorporado a la actuación procesal.

En caso de no hallarse la información antes referida, se requerirá al Grupo de Planeación para que allegue la documentación.

- c) Consultar en el aplicativo del Sistema de Gestión Documental de la ANM —SGD— a fin de determinar si el Punto de Atención Regional Nobsa, dio respuesta a la solicitud probatoria elevada por este Grupo de Trabajo, mediante Memorando ANM 20235200340273 del 18 de agosto de 2023; en caso de haber sido así, descargar e incorporar al *dossier* disciplinario, la correspondiente imagen cargada en el sistema.

En caso de no hallarse la información antes referida, se requerirá al Punto de Atención Regional Nobsa, para que allegue lo anterior.

2.5. Requerir a la **Oficina de Tecnología e Información** de la ANM para que, con destino al expediente informe si se presentó alguna falla o incidente en el Sistema de Gestión Documental-SGD, que afectara e impidiera el trámite oportuno de las peticiones presentadas por el señor Edgar Eliecer Mojica Martínez, y de ser así, precisar si se logró reestablecer el flujo de las mismas, a saber:

- ✓ 20225501065642 del 19/08/2022
- ✓ 20225501066902 del 06/09/2022
- ✓ 20225501067892 del 16/09/2022
- ✓ 20225501071102 del 28/10/2022
- ✓ 20225501071112 del 28/10/2022
- ✓ 20235501077692 del 06/02/2023
- ✓ 20231002291382 del 20/02/2023

2.6. Requerir a la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación** de la ANM a fin de que, sin delegar al Grupo de Contratación Minera, con destino a la presente actuación:

- a. Informe si conoce los motivos por los cuales, al parecer, no se dio respuesta oportuna a las siguientes peticiones elevadas por el señor Edgar Eliecer Mojica Martínez y radicadas en la ANM, así:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- ✓ 20225501065642 del 19/08/2022
- ✓ 20225501066902 del 06/09/2022
- ✓ 20225501067892 del 16/09/2022
- ✓ 20225501071102 del 28/10/2022
- ✓ 20225501071112 del 28/10/2022
- ✓ 20235501077692 del 06/02/2023
- ✓ 20231002291382 del 20/02/2023

- b. Adjunte copia de las respuestas dadas a las peticiones anteriormente señaladas y soporte del medio por el cual fueron remitidas al peticionario.
- c. Indique el nombre de los funcionarios y/o contratistas encargados de gestionar las peticiones antes referidas, desde el momento de su radicación hasta el instante en que efectivamente fueron respondidas, especificando la actuación desarrollada por cada uno de ellos, desde qué fecha y hasta que fecha la tuvo a su cargo,
- d. Informe y documente la carga laboral de **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ**, para las vigencias 2022 y 2023; y una relación de los derechos de petición asignados y gestionados mensualmente.
- e. Informe si hubo insuficiencia de personal para cubrir los trámites asignados; y, en tal caso, si se adoptaron medidas para evitar impactos negativos en su cumplimiento. De haber sido así, informe y documente cuáles.
- f. En caso de haberse elaborado algún informe de entrega de la Coordinación durante los años 2022 y/o 2023, allegar copia de los mismos.

2.7. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los vinculados a la actuación, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA, CAROLINA MAYORGA ULLOA y MÓNICA MARIA VÉLEZ GÓMEZ** y/o a sus apoderados con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo Primero: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

Parágrafo Segundo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024**, A LAS SIETE Y MEDIA DE LA MAÑANA (7:30 A.M), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario